CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN TUMÁN, CHICLAYO, LAMBAYEQUE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFIL"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

3 DE JUNIO DE 2024

LAMBAYEQUE - PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

030020242042500

001

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 030-2024-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFIL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Designación y aceptación de cargos públicos de primer y segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V.	CONCLUSIÓN	34
VI.	RECOMENDACIONES	35
VII.	APÉNDICES	35

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 030-2024-2-0425-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFIL"

PERIODO: 2 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tumán, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 000261-2024-CG/OC0425 de 8 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG

2. Objetivo

Determinar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los funcionarios y directivos de primer nivel y de segundo nivel organizacional, de la Municipalidad Distrital de Tumán, de conformidad con la normativa aplicable e instrumentos de gestión de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El objeto o tema específico comprende la verificación de la designación y aceptación de cargos de los Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerente de Servicios de Saneamiento, que incumplirían con los requisitos establecidos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Al respecto, el titular de la Municipalidad Distrital de Tumán, Julio Cesar Gálvez Marrufo designó en el cargo de Gerente Municipal a Walter Bernardo Jr. Torres Vera mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023; de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a Juan Luis Campos Aquino mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023; y Gerente de Servicios de Saneamiento a Janson Esaú Cárdenas Angulo mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023.

Las designaciones se realizaron a pesar que no cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del reglamento de la Ley n.° 31419, y numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 para el acceso y ejercicio de los puestos o cargos de funcionarios y directivos públicos, respectivamente; y los requisitos establecidos en el MOF de la entidad; asimismo los citados servidores aceptaron el cargo, sin cumplir con los requisitos mínimos para el acceso y ejercicio de la función pública establecidos en la Ley y su reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

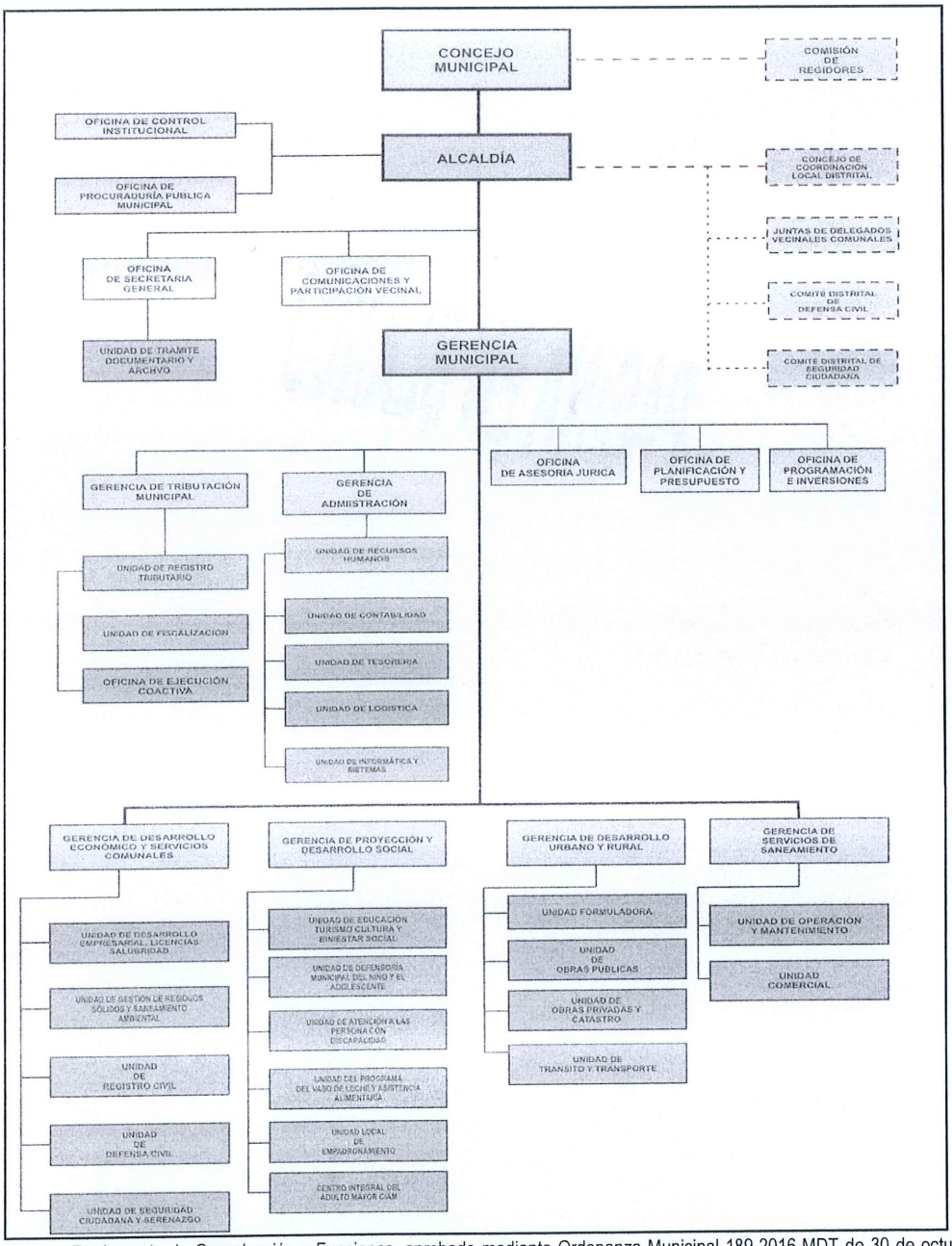
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tumán, es un gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

Imagen n. ° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Tumán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal 189-2016-MDT de 30 de octubre de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS PÚBLICOS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS MINIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFIL, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EL ADECUADO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tumán y terceros, relacionada a designación y aceptación de cargos públicos de primer y segundo nivel organizacional, se advierte la designación y aceptación en los cargos de Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que no contaban con todos los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, así como en lo dispuesto en la normativa emitida por entes rectores de los Sistemas Administrativos del Estado; siendo a su vez que, dichos cargos fueron aceptados y asumieron funciones a pesar de incumplir con los requisitos exigidos; así como la falta de supervisión por parte de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la correcta aplicación de los dispositivos legales, al no efectuar acciones de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

Contraviniendo así lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad; literal d), del artículo III, del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio de mérito; artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, referido al ingreso de los servidores de confianza.

A su vez, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referida al objeto de la ley, definiciones (directivos públicos), y requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; artículos 2, 4, 8,12, 18, 24 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referida a responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, alcance de directivo/a público/a; requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local; equivalencias, procedimiento de vinculación.

Situación ocasionada por el accionar del alcalde y jefa de la Unidad de Recursos Humanos al haber designado y contratado al Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin que estos cumplan con lo establecido en la normativa. A su vez por el accionar de los citados gerentes al haber aceptado dichos cargos sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garantice la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la misma, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan; como se expone a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

a) **<u>Designación y aceptación en el cargo de Gerente Municipal sin cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.</u>**

Mediante memorando n.° 043-2023-MDT/A de 30 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 4)**, el titular de la entidad, remitió a la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, -designada mediante memorándum n.° 001-2023-MDT/GA del 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 5)**[1], el currículum vitae del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, para su evaluación a fin de ocupar el cargo de Gerente Municipal.

A su vez, mediante informe n.° 609-2023-MDT/URRHH de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, dirigido al titular de la entidad, señor Julio César Gálvez Marrufo, emitió pronunciamiento respecto al cumplimiento del perfil requerido para ocupar el cargo de gerente Municipal por parte del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, precisando entre otros lo siguiente:

"(...)
Que de acuerdo al MOF y el Cuadro de Asignación de Personal, ha revisado el currículum vitae del candidato para acceder al citado cargo, actualmente denominado cargo de Gerente Municipal, realizando la evaluación siguiente:

Cumplimiento del perfil de puesto

- *Formación*
- *Experiencia General*
- *Experiencia especifica en la función o materia*
- *Experiencia especifica en el puesto o cargo*
- *Experiencia en el Sector Público*

(...)

2.2 Se realizó la verificación del perfil de puesto e impedimentos para el acceso a la función pública del profesional propuesto para el cargo de Gerente Municipal, se revisó el currículum vitae, legible y foliado, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el manual Clasificador de Cargos. Para ello se utilizó el ***Anexo N° 01: Evaluación de Cumplimiento de Requisitos para el Cargo/Puesto"***

2.3 Asimismo, se ha procedido a verificar de manera detallada la experiencia general y específica en el cargo conforme lo establecido en el artículo 18 inciso 2; por lo que en el presente caso se debe tener en cuenta cada uno de los literales del artículo 23° de la Ley n.° 31419 el mismo que establece como equivalencia "la experiencia ejerciendo labores de asesoría a órganos de alta dirección (...)".

2.6 ***Conclusiones y recomendaciones***

3.1 En ese sentido de acuerdo a lo señalado en el presente informe, según lo declarado en la Hoja de Vida documentada, concluimos que el señor ***Abg. Walter Bernardo Jr. Torres Vera CUMPLE*** *con los requisitos establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419 y "****NO SE ENCUENTRA****" impedido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública" (...).*

(...)"

En mérito al citado informe, mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**, suscrita por el titular de la entidad, señor Julio César Gálvez Marrufo, resolvió designar en el cargo de gerente Municipal, al señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, contando con el visto bueno de Secretaria General, Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos y Alcaldía, siendo que en su artículo segundo resuelve: *"****DESIGNAR*** *en el cargo de* ***GERENTE MUNICIPAL*** *de la Municipalidad Distrital de Tumán desde el 31 de octubre de 2023 al* ***ABG. WALTER BERNARDO JR. TORRES VERA*** *(...)".*

La referida resolución de Alcaldía fue notificada al señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, así como a la Gerencia Municipal y Oficina de Recursos Humanos el 31 de octubre de 2023; mientras que a la Gerencia de Administración el 2 de noviembre de 2023, según recepción contenida al reverso de la resolución en mención[2].

[1] Documento ratificado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDTGM de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 6)**.
[2] Información requerida mediante oficio n.° 000230-2024-CG/GRLA de 21 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 9)**

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley n.° 31419 y el MOF[3] **(apéndice n.° 55)** de la entidad, el señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera para ejercer el cargo de gerente Municipal, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 1
Cuadro de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			MOF
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Requisitos Mínimos
Gerente Municipal	**Walter Bernardo Jr. Torres Vera** Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	▪ Título profesional Universitario ▪ Capacitación especializada en gestión pública ▪ Experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de 3 años. ▪ Experiencia en dirección de personal. ▪ Conocimiento de ofimática: Word, Excel, Power Point, etc.
		De experiencia general	Cuatro (4) años.	No existe equivalencia	
		De experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento de dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, se considera equivalente la **experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal**.	

Fuente: Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones (MOF) **(apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante oficio n.° 02-2024-MDT/URRHH de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 10)**, la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanzó a la Comisión de Control entre otros, el currículum vitae del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, en ciento dieciocho (118) folios **(apéndice n.° 11)**, detallándose la experiencia laboral conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Experiencia detallada en el currículum vitae del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera

Cargo / puesto	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
Asesor externo del Despacho de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	Junio a Setiembre de 2016	No acredita	No se contabiliza como **experiencia general y experiencia especifica** en función y materia / Sector Público, al no haber acreditado la prestación del servicio.
Asesor externo para la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Tumán	01/09/2023 al 30/10/2023	No acredita	En el currículum vitae presentado no se adjunta documentación que sustente la experiencia en el cargo de asesor externo; no obstante, mediante carta n.° 001-2024-UT-MDT de 11 de abril de 2024 **(apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Tesorería de la Municipal de la Municipalidad Distrital de Tumán , remite[4] comprobante de pago n.° 3229 de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)** y n.° 03353 de 16 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, referido a la orden de servicio n.° 00048 de 27 de

[3] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 55).**
[4] Información requerida mediante oficio n.° 0002-2024-CGO/C0425-SCE-3 de 8 de abril de 2024 **(apéndice n.° 13)**

Cargo / puesto	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
			octubre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, respecto al asesoramiento externo para el despacho de Gerencia Municipal correspondientes a los servicios prestados en el mes de setiembre y octubre de 2023. Contabiliza como **experiencia general y experiencia especifica** en función y materia / Sector Público, considerando que las materias desarrolladas han sido realizadas en dicho sector. **Periodo contabilizado**: 0 años 1 mes 30 días.
Asesor de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque	2004 al 2006	Constancia de 30 de diciembre de 2006	No se toma en cuenta como experiencia general y especifica en función o materia / puesto o cargo / sector público, en tanto que las labores han sido realizadas entre los años 2004 y 2006, antes de haber concluido su carrera Universitaria, ni tampoco como experiencia de prácticas preprofesionales y/o profesionales, dado que la constancia no lo especifica.
Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Particular de Chiclayo	01/09/2013 al 30/04/2015	Constancia de 17 de febrero de 2015	No se toma en cuenta como experiencia general en tanto que el periodo se traslapa (sobrepone) a la experiencia como Jefe del Estudio jurídico empresarial Torres, Gallardo y Asociados; además, son labores que no están relacionados con el cargo.
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	20/09/2016 al 24/04/2017	Resolución de Alcaldía n.° 449-2016-MDJLO/A de 20 de setiembre de 2016 – Registro de Control (hoja) - Secretaria General.	En el currículum vitae presentado no se adjunta documentación que sustente la experiencia en el cargo de Gerente Municipal; sin embargo, de lo informado por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, mediante oficio n.° 033-2024-MDJLO-SG de 8 de febrero de 2024[5] **(apéndice n.° 14)**, señala que el citado servidor ha desempeñado el cargo de Gerente Municipal. Contabiliza como **experiencia general y especifica** en función y materia / puesto o cargo/ sector público, considerando que de las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 0 años 7 meses 5 días.
Jefe del área legal de la empresa Huerto Genesis S.A.C	07/06/2012 al 20/01/2020	Constancia de trabajo de 20 de enero de 2020	No se toma en cuenta como experiencia general y especifica en función o materia en tanto que el periodo se traslapa (sobrepone) a la experiencia como Jefe del Estudio Juridico Empresarial Torres, Gallardo y Asociados.
Apoderado de la empresa Viveros Genesis S.A.C	07/06/2012 – no se precisa fecha de cese	Poder Amplio y General para procesos judiciales de 7 de junio de 2012, otorgado ante Notario Oswaldo Arias Montoya	La condición de apoderado no se subsume dentro del concepto de experiencia laboral, ya que no está sujeto a régimen laboral ni modalidad de contratación; a su vez, no adjunta documentación que acredite fecha de cese de la representación.
Apoderado de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C.	08/09/2010 - no se precisa fecha de cese	Impresión de Nombramiento de Mandatarios SUNARP – Partida 11300832 – Zona Registral IX Sede Lima, de 07/12/2015	La condición de apoderado no se subsume dentro del concepto de experiencia laboral, ya que no está sujeto a régimen laboral ni modalidad de contratación; a su vez, no adjunta documentación que acredite fecha de cese de la representación.
Asesor Legal de la Junta de Usuarios Valle La Leche	01/04/2008 al 04/07/2009	Constancia de 4 de julio de 2009	No se toma en cuenta como experiencia general en tanto que el periodo se traslapa (sobrepone) a la experiencia en Jefe del Estudio Jurídico Empresarial Torres, Gallardo y Asociados. No se toma en cuenta como experiencia especifica en función o materia / sector público, toda vez que la juntas de usuarios no son una organización gubernamental, por lo tanto, no acredita experiencia en el sector público.
Apoderado de la Asociación Centro Comercial Manuel Pardo	21/04/2009 - no se precisa fecha de cese	Poder Amplio y General para juicios de 21 de abril de 2009, otorgado ante Notario Domingo E. Dávila Fernández	La condición de apoderado no se subsume dentro del concepto de experiencia laboral general, ya que no está sujeto a régimen laboral ni modalidad de contratación; a su vez, no adjunta documentación que acredite fecha de cese de la representación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[5] Información requerida mediante oficio n.° 000231-2024-CG/GRLA de 21 de febrero de 2024, en el cual se solicitó que informe si ha prestado servicios bajo cualquier modalidad laboral o contractual, debiendo indicar el puesto o cargo, fecha de inicio y fecha culminación, y modalidad de contratación. **(apéndice n.° 15)**

Cargo / puesto	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
Asesor Jurídico de la Comisión de Regantes "Magdalena la viña"	01/02/2009 al 07/08/2009	Constancia de reconocimiento de 7 de agosto de 2009	No se toma en cuenta como experiencia general en tanto que el periodo se traslapa (sobrepone) a la experiencia en Jefe del Estudio jurídico empresarial Torres, Gallardo y Asociados. No se toma en cuenta como experiencia especifica en función o materia / sector público, toda vez que la comisión de regantes no son una organización gubernamental, por lo tanto, no acredita experiencia en el sector público.
Apoderado de la empresa Industrial Cobos S.R.L	21/06/2004 - no se precisa fecha de cese	Poder Especial de 24 de junio de 2002, otorgado ante Notario Jaime Cárdenas Fonseca	La condición de apoderado no se subsume dentro del concepto de experiencia laboral general, ya que no está sujeto a régimen laboral ni modalidad de contratación; a su vez, no adjunta documentación que acredite fecha de cese de la representación.
Jefe del Estudio jurídico Empresarial Torres, Gallardo y Asociados.	15/05/2007 al 03/07/2023	Constancia de 3 de julio de 2023	Contabiliza como **experiencia general y experiencia especifica** en función y materia / puesto o cargo, en tanto de la nomenclatura se puede colegir que cuenta con el componente de conducción de personal en el **sector privado**. Periodo **contabilizado**: 16 años 1 mes 19 días.

Fuente: Oficio n.° 02-2024-MDT/URRHH de 8 de enero de 2024. **(apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se detalla la experiencia no considerada por la Comisión de Control:

- **Asesor externo en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz**

De la revisión al currículum vitae se aprecia que no adjunta documentación que sustente las labores realizadas en el cargo de asesor externo de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz; no obstante, la Comisión de Control requirió a dicha entidad información respecto a las labores realizadas por el señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, alcanzando la Secretaria General, mediante oficio n.° 033-2024-MDJLO/SG de 8 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 14)**, la misma que adjunta el oficio n.° 003-2024-MDJLO/SGL de 1 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 14)** del Sub Gerente de Logística, donde señala: "(…) *que efectuada la búsqueda en los sistemas SIGA-MED y SIAF-SP el proveedor de servicios el año 2016 tiene elaborada la orden de servicio n.° 0000582 por los servicios profesionales de asesoría legal de naturaleza externa en materia jurídica-legal-administrativa en el proceso civil de la demanda por incumplimiento de contrato obra: Mejoramiento de redes de agua potable y alcantarillado Urb. San Carlos. Asimismo, se puede verificar en el SIAF expediente 1660 las fases como compromiso mensual, devengado y girado fueron anuladas tal y como se muestra en la captura de pantalla adjunto al presente (…)*"; Por tanto, al haberse anulado el pago por el servicio ofrecido a la entidad y no tener la conformidad del mismo; no se acredita la prestación del servicio.

- **Asesor de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque**

De la evaluación realizada no se tomó en cuenta la experiencia de las labores realizadas en los años 2004 a 2006 como asesor de la Presidenta de la comisión de Recursos Naturales y Gestión de medio ambiente del Consejo Regional de Lambayeque, al ser años anteriores a su egreso de la Universidad de Chiclayo que fue en el año 2007, como bachiller en derecho, siendo esta su única profesión.

Al respecto, cabe señalar que el literal c) del artículo 3 de la Ley n.° 31419 señala lo siguiente:

> *"(...)* ***c) Experiencia laboral general****: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y* ***se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa*** *o técnica completa". Las prácticas pre profesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia (…)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

En tal sentido, de acuerdo a la constancia emitida por la Presidenta de la comisión de Recursos Naturales y Gestión de medio ambiente del Consejo Regional de Lambayeque indica que ***"(...) ha laborado en mi despacho en los años 2004, 2005 y 2006 en calidad de mi Asesor y Asesor de mi despacho en calidad de Presidenta de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Concejo Regional de Lambayeque (...)"***, advirtiéndose que en ningún párrafo, señala por *"Prácticas preprofesionales o profesionales"*, por lo que no se podría convalidar la referida constancia como tal.

Al respecto, es necesario tener en consideración el Informe Técnico n.° 00296-2022-SERVIR-GPGSC de 2 de marzo de 2022, referido a la aplicación de la Ley n.° 31396, Ley que reconoce a las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica la Ley n.° 1401, señala en el numeral 2.15: *" lo expuesto, es pertinente señalar que,* ***esta situación es solo para un tema de concurso público, en el cual busca acreditarse – entre otros aspectos- la experiencia laboral****, toda vez que el convenio de prácticas no genera vínculo laboral con la entidad"*, por lo que, para el presente caso, es una designación de un cargo de confianza, **no un concurso público**, lo cual no es aplicable la Ley n.° 31396.

De acuerdo a la respuesta alcanzada por el Gobierno Regional de Lambayeque[6], informó: *"(...) que el señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, identificado con DNI N° 42117591 no ha laborado bajo algún régimen laboral (DL 276, DL 728, DL 1057 ó LEY 30057), ni ha realizado prácticas preprofesionales y/o profesionales, en el Gobierno Regional de Lambayeque, durante los años 2003 al 2006. Asimismo, respecto a las facultades de emitir constancia de la Consejera Regional Lic. Rosa Cabrera Zelada por labores realizadas en la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el 30 de diciembre de 2006; de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente a esa fecha; era función de la Oficina de Desarrollo Humano elaborar certificados de trabajo (literal G. - página 115 y numeral i. de la Hoja de Especificación de Funciones, página 116); la cual puede consultar en el siguiente enlace: https://www.regionlambayeque.gob.pe/docs/ información/130120091049347851611 03.pdf (...)"*.

Asimismo, ante el requerimiento de información, la señora ex consejera regional Rosa del Socorro Cabrera Zelada[7], manifestó lo siguiente: *"(...) En ese entonces el sr. Walter Bernardo Jr. Torres Vera tenía el grado de bachiller (...) Es importante mencionar que no mantuvo nexo contractual con otras instancias y áreas el Gobierno Regional ya que su labor solo adscrita a mi despacho bajo responsabilidad (...) En cuanto el pago de su remuneración fue asumida por la suscrita de sus propios honorarios profesionales (...)"*

Sin embargo, conforme currículum vitae del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, obrante en el legajo de la entidad, es recién con fecha 16 de marzo del año 2007, que obtiene el grado académico de Bachiller en Derecho, por lo que no se toma en cuenta la constancia de Asesor de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque.

- **Asesor Legal de la Junta de Usuarios Valle La Leche y Comisión de Regantes "Magdalena la viña"**

A su vez, no se considera como experiencia en el sector público, las labores realizadas como Asesor Legal en la Comisión de Regantes Magdalena "La Viña", durante los años 2008, 2009 y 2010; y en la Junta de Usuarios del Valle La Leche durante los años 2008 y 2009; toda vez que la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en el artículo 26° que los usuarios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[6] Mediante oficio n.° 000371-2024-G.R. LAMB/GGR[515276945-7] de 18 de abril de 2024, requerido con oficio n.° 00160-2024-CG/OC0425 de 5 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 16)**

[7] Mediante carta n.° 01-2024/RSCZ de 14 de marzo 2024, requerido con oficio n.° 00159-2024-CG/OC0425 de 5 marzo de 2024. **(apéndice n.° 17)**

de agua se organizan a través de comités, comisiones y juntas de usuarios; asimismo, el artículo 27° señala a las organizaciones de usuarios como asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; así como el sostenimiento de las actividades agrarias en el ámbito de acción. En tal sentido, no se cumple con acreditar la experiencia en el sector público siendo los comités, comisiones y juntas de usuarios asociaciones civiles que se regulan por el Código Civil y no son una organización gubernamental.

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal, por parte del citado funcionario, se advierte que, de acuerdo a la información que obra en su currículum vitae conteniendo 118 folios **(apéndice n.° 11)**, y de la información obtenida de terceros, la misma que fue considerada por la entidad para su designación, **no cumple con uno de los requisitos mínimos**, establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) c) Experiencia específica: (...) "un (01) año de experiencia en el sector público"*, acreditando **0 años 9 meses y 5 días**, sobre la cual se efectuó la evaluación que se desarrolla en el anexo n.° 1 **(apéndice n.° 18)** y se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cuadro resumen de evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente Municipal	**Walter Bernardo Jr. Torres Vera** Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1] (apéndice n.° 18)** De los documentos que obran en el currículum vitae del funcionario y a lo consultado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), y en la plataforma de Consulta de títulos de instituciones tecnológicas y pedagógicas administrado por el Ministerio de Educación, se advierte, que solo cuenta con: - Título profesional de abogado, emitido por la Universidad Particular de Chiclayo de 27 de abril de 2007.
		De experiencia general	Cuatro (4) años.	No existe equivalencia	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1] (apéndice n.° 18)** Del análisis efectuado, el funcionario público ha acreditado **16 años 3 meses y 19 días.**
		De experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales **dos (2) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado** o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento de dos (2) años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo, se considera equivalente la **experiencia en puestos o cargos de alcalde o gerente municipal**.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 1] (apéndice n.° 18)** El funcionario acreditó un total de **0 años 9 meses y 5 días en el sector público** Del análisis efectuado, de acuerdo a la Ley n.° 31419 el funcionario público **no acredita un (1) año requerido como experiencia en el sector público**.

Fuente: Anexo n.° 1 Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal por parte del profesional designado. **(apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, no cumple con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad **(apéndice n.° 55),** referente a contar con *"(...) Experiencia en el sector público y en cargos similares no*

menor de tres años", ya que este solo acreditó haber desempeñado el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, durante el periodo del 20 de setiembre de 2016 a 24 de abril de 2017, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Cuadro resumen sobre requisitos para el cargo de Gerente Municipal según Manual de Organización y Funciones

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Requisitos Mínimos		Según Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente Municipal	Walter Bernardo Jr. Torres Vera Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023 (apéndice n.° 8)	Código del Cargo: MDT-211-SP			
		1	Título profesional universitario	SI	
		2	Capacitación especializada en gestión pública	SI	
		3	Experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de tres años	NO	Acredita 7 meses y 5 días
		4	Experiencia en dirección de personal	SI	
		5	Conocimientos de ofimática: Word, Excel, Power Point, etc	SI	

Fuente: Manual de Organización y Funciones, que aprueba la actualización con Resolución de Alcaldia n° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016. **(apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control

A pesar de ello, la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 609-2023-MDT/URRHH de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, consideró que el citado Gerente Municipal, cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.° 31419 sin hacer un detalle del cálculo que la llevó a esa afirmación, incumpliendo lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "(...) *2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*".

Es de precisar que mediante oficio n.° 000046-2024-CG/OC0425 de 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 19)**, se requirió al gerente Municipal Walter Bernardo Jr. Torres Vera, remitir la constancia laboral relacionada a la experiencia laboral como jefe y/o gerente del Estudio Jurídico Empresarial Torres – Gallardo y Asociados, puesto que el currículum vitae alcanzado no contiene documentación adjunta; además, otras constancias laborales no consignadas, referidas a puestos o cargos de dirección; alcanzando mediante oficio n.° 008-2024-MDT/URRHH de 24 de enero de 2024 **(apéndice n.° 20)**, lo siguiente: a) constancia de trabajo emitida por el Estudio Jurídico Torres-Gallardo, b) constancia de trabajo de la empresa Huerto Génesis y c) constancia de habilidad.

En consecuencia, los dos primeros documentos han sido considerados para la experiencia general, sin embargo, no acreditan experiencia en el sector público; por ello, a pesar de haberse solicitado al gerente Municipal Walter Bernardo Jr. Torres Vera, otras constancias que no habrían sido consignadas en su currículum vitae, no cumple con uno de los requisitos mínimos, establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8° del reglamento de la Ley n.° 31419: " *(...) c) Experiencia específica: (...) "un (01) año de experiencia en el sector público";* así como, lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) " *(...) Requisitos Mínimos: (...) Experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de tres (3) años.*

Resulta pertinente mencionar que, las funciones específicas y requisitos descritos en el MOF, entre ellas, la de la Gerencia Municipal, se encuentra publicado en la página web de la entidad[8] en la sección "Documentos de Gestión" y en el Portal de Transparencia Estándar[9] en la sección "Planeamiento y Organización", que facilita su difusión para todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tumán y a la ciudadanía en general.

[8] https://www.munituman.gob.pe/
[9] https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11421&id_tema=1&ver=D#.XmkDc3JKjcc

Cabe indicar que, como se ha mencionado, el titular de la entidad en virtud del numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" tiene la atribución de designar a los directivos públicos, que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (Ley n.° 31419 y su Reglamento) para ocupar dicho cargo; advirtiéndose que dicha atribución exige una verificación previa de los requisitos determinados en la normativa la materia.

En ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación y aceptación del cargo, respectivamente; sin embargo, el titular de la entidad emitió la **Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A** de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8),** designando en el cargo de gerente Municipal al señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, la misma que fue aceptada, quien viene ejerciendo funciones en dicho cargo.

No obstante, cabe precisar que, de la evaluación de la documentación presentada por el auditado a través de sus comentarios, adjunta una consulta de la página web de la Universidad Particular de Chiclayo, de haber egresado de la carrera de Derecho en el semestre 2004-II (27 de noviembre de 2004), y de lo informado por la dicha Universidad[10], se confirma su egreso en el citado año; sin embargo, no se toma en cuenta como experiencia especifica en función o materia, toda vez que las actividades o temáticas (asesor en materia de orden jurídico) vinculadas al puesto, se puede colegir que no cuenta con algún componente en temas relacionados a la gestión municipal o gestión pública; además, no se toma en cuenta como experiencia especifica en el sector público, toda vez que no ha laborado bajo algún régimen laboral (DL 276, DL 728, DL 1057 o Ley n.° 30057), ni ha realizado prácticas preprofesionales y/o profesionales, en el Gobierno Regional de Lambayeque durante los años 2005 al 2006.

Ante lo expuesto, el auditado, ha conseguido acreditar experiencia general adicional a la plasmada en el pliego de hechos, lo cual quedaría en 18 años 3 meses 19 días; en cuanto a la experiencia especifica en la función o materia y puesto o cargo cumple con 18 años 3 meses 19 días; no obstante, no cumple con la experiencia en el sector público, contabilizando 0 años 9 meses 5 días; además, no cumple con uno de los requisitos del Manual de Organización y Funciones de la entidad, que exige una experiencia en el sector público y en cargos similares no menor a tres (3) años, del cual solo acredita una experiencia de 0 años 7 meses 5 días.

b) **<u>Designación y aceptación en el cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento sin cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.</u>**

Mediante informe n.° 074-2023-MDT/GM de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 21)**, dirigido al titular de la entidad, el señor Máximo Miguel Salazar Llontop gerente Municipal[11], remitió propuesta para asumir la Gerencia de Servicio de Saneamiento de la entidad, señalando que el ingeniero Janson Esaú Cárdenas Angulo cumplía con el perfil de la Ley y reglamento de la Ley n.° 31419. Posteriormente, el titular de la entidad envió el referido informe mediante proveído de 5 de junio de 2023 a la unidad de Recursos Humanos, para la evaluación de requisitos y documentos de gestión, adjuntando el respectivo currículum vitae.

Sin embargo, en mérito al informe citado, y sin contar con la evaluación y opinión de Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A[12] de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 24)**, suscrita por el titular de la entidad,

[10] Información alcanzada a la Comisión de Control con oficio n.° 097-2024-VRAC-UCH de 22 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 52)**
[11] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDT/A de 1 de enero de 2023 **(apéndice n.° 22)** y Cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 141-2023-MDT/A de 7 de julio de 2023. **(apéndice n.° 23)**
[12] Notificado al interesado el 8 de junio de 2023, mediante cuaderno de cargo de secretaria general. **(apéndice n.° 25)**

donde se resolvió designar en el cargo de gerente de Servicios de Saneamiento, al señor Janson Esaú Cárdenas Angulo[13], contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica, Secretaria General y Alcaldía, siendo que en la misma señala lo siguiente:

"Con informe del visto, el Gerente Municipal propone al ingeniero civil JANSON ESAU CÁRDENAS ANGULO para que asuma el cargo de GERENTE DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419, su reglamento, así como en los documentos de Gestión de la entidad. ***Recibida la propuesta,*** *se deriva el expediente* ***a la Unidad de Recursos Humanos, quien concluye que la propuesta cumple*** *con los requisitos exigidos establecidos (...)* ***ARTÍCULO PRIMERO*** *resuelve:* ***DESIGNAR*** *en el cargo de Gerente de Servicio de Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Tumán (...)".*

Así pues, recién el 13 de junio de 2023, la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos con informe n.° 293-2023-MDT/URRHH **(apéndice n.° 27)**, dirigido al gerente de Administración, devolvió el currículum vitae documentado por haber obviado información referida a la experiencia laboral, indicando lo siguiente:

"(...)
1.- Que, mediante Informe No. 074-2023-MDT/GM, de fecha 05 de junio del presente, el Gerente Municipal envía a mi despacho la PROPUESTA, para que el Ing. JANSON ESAU CARDENAS ANGULO, asuma la Gerencia de Servicios de Saneamiento de la entidad.

2.- Así mismo, el Gerente Municipal hace mención que el citado ingeniero cumple con el perfil establecido por la Ley No. 31419 y su reglamento.
3.- Revisando el CURRICULO VITAE ha obviado la experiencia laboral, lo cual es indispensable en concordante con el Manual de Organización y Funciones MOF, de la entidad, en lo que concerniente a Requisitos Mínimos, como "La experiencia en el sector público y en puestos similares no menor de 02 años" lo cual no anexado y así emitir el respectivo informe de que si cumple con los requisitos establecidos en el MOF; a pesar de que en tres oportunidades se le ha manifestado al citado ingeniero cumpla con anexar lo solicitado, por lo que deslindo de responsabilidad. Adjunto 28 folios.
(...)"

De los párrafos precedentes se evidencia que la resolución antes citada, fue emitida, sin contar con el informe que acredite la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo; y adicionalmente la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos recién el 16 de junio de 2023, emitió el informe n.° 308-2023-MDT/URHH **(apéndice n.° 28)** dirigido al Gerente de Administración, efectuando la evaluación al currículum vitae de Janson Esaú Cárdenas Angulo, precisando lo siguiente:

"(...)
1. Que, mediante INFORME N° 074-2023-MDT/M de fecha 05 de junio del presente, el gerente Municipal envía a mi despacho la PROPUESTA para qué el ing. JANSON ESAU CARDENAS ANGULO, asuma la Gerencia de Servicio de Saneamiento de la entidad.
2. Así mismo el Gerente Municipal hace mención que el citado ingeniero cumple con el perfil establecido por la Ley n.° 31419 y su reglamento.

3. Que el Ing. JANSON ESAU CARDENAS ANGULO ha cumplido con presentar a esta unidad su experiencia laboral, con registro CIP N° 211803, Y UN CERTIFICADO DE CONSTRUYENDO Proyecto SCRL el cual deberá ser anexado a su Currículum Vitae

4. En el Manual de Organización y Funciones MOF, se requiere como requisitos mínimos lo siguiente:
- *Título profesional universitario, ingeniero civil y/o sanitario colegiado, el cual* ***si cumple***
- *Experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a 02 años (experiencia en sector público* ***si cumple****, en cuanto a puestos similares su experiencia lo ha desarrollado en su totalidad*

[13] Cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 148-2023-MDT/A de 13 de julio de 2023. **(apéndice n.° 26)**

en la sub gerencia de desarrollo urbano y rural SUBGEDUR sub gerente de infraestructura y jefe de la división de infraestructura y desarrollo urbano y rural -DIDUR

- *Capacitación especializada en temas según la función a desarrollar (**no ha cumplido con presentar**)*
- *Conocimientos de ofimática. "(negrita y subrayado es nuestro) (...)"*

En ese contexto, se advierte que la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, efectuó la evaluación al currículum vitae de Janson Esaú Cárdenas Angulo, recién el 16 de junio de 2023, posterior a la Resolución de Alcaldía n.º 130-2023-MDT/A **(apéndice n.° 24),** con la que se designó al señor Janson Esaú Cárdenas Angulo, en el cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento, señalando en el citado informe que si cumple con la experiencia de 2 años en el sector público.

Adicionalmente con informe n.° 91-2023-MDT/GM de 3 de julio de 2023 **(apéndice n.° 29)**, el señor Máximo Miguel Salazar Llontop gerente Municipal, dirigido a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remitió la declaración jurada y certificado de trabajo del señor Janson Esaú Cárdenas Angulo; precisando a su vez "*(...) quien cumple con la experiencia profesional para asumir la Gerencia de Servicios de Saneamiento de la Entidad (...)".*

Además, la Comisión de Control requirió a la señora Martha Imán Benites, Jefa de la Unidad Recursos Humanos, informe el cumplimiento de requisitos mínimos para la designación del gerente de Servicios de Saneamiento Janson Esaú Cárdenas Angulo, previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de julio de 2023 **(apéndice n.° 24)**; alcanzando lo solicitado mediante oficio n.° 008-2024-MDT/URRH[14] de 6 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 30)**, y precisando lo siguiente:

> *"(...) Además con fecha de 5 del mes de junio del año 2023 emiten la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A haciendo referencia el informe n.° 074-2023-MDT/GM de fecha 5 de junio de 2023,* ***mas no el informe de la unidad de recursos humanos*** *dando la conformidad del cumplimiento del perfil para dicho cargo. (...)"* (el resaltado es agregado)

En ese contexto, se advierte que el titular de la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 24)** donde se resolvió designar en el cargo de gerente de Servicios de Saneamiento, al señor Janson Esaú Cárdenas Angulo[15], sin contar con el informe de la Unidad de Recursos Humanos, incumpliendo con lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley n.° 31419: "*2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción (...).*"

Siendo así, el señor Janson Esaú Cárdenas Angulo para ejercer el cargo de gerente Servicios de Saneamiento, requiere cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 5
Cuadro de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Servicios de Saneamiento por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			MOF
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Requisitos Mínimos
Gerente de Servicios de Saneamiento	**Janson Esaú Cárdenas Angulo** Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por	▪ Título profesional universitario, ingeniero civil y/o sanitario colegiado

[14] Respuesta al oficio n.° 000123-2024-CG/OC0425 de 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 31)**
[15] Cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.º 148-2023-MDT/A de 13 de julio de 2023.

	5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 24)**			institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	▪ Experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a 02 años. ▪ Capacitación especializada en temas según la función a desarrollar. ▪ Conocimientos de ofimática
		De experiencia general	Cuatro (4) años.	No existe equivalencia	
		De experiencia especifica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un **(1) año de experiencia en el sector público**.	Para el cumplimiento del año (1) de experiencia especifica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	

Fuente: Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones (MOF) **(apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, mediante "***Acta de recepción de documento***" de 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 32)**, la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el gerente de Administración, alcanzó a la Comisión de Control, entre otros, el currículum vitae del señor Janson Esaú Cárdenas Angulo **(apéndice n.° 33)**, designado como gerente de Servicios de Saneamiento, en cuarenta y dos (42) folios, detallándose la experiencia laboral en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle y análisis de experiencia general y especifica de Janson Esaú Cárdenas Angulo

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
Jefe de Oficina Técnica de la empresa Ingenieria de la Construyendo Proyectos S.C.R. L	-	Constancia de 20 de febrero de 2022	No se toma en cuenta como experiencia laboral, puesto que no obra en el currículum vitae documento que acredite las funciones realizadas; además, la constancia de labores, presenta inconsistencia en las fechas, no determinándose con certeza el periodo del servicio laborado[16].
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Pomalca	17/11/2020 al 31/12/2020	Resolución 344-2020-MDP/A de 17 de noviembre de 2021 Resolución 395-2020-MDP/A de 31 de diciembre de 2021	Contabiliza como experiencia general y experiencia especifica en función y materia / sector público, considerando que las materias desarrolladas han sido realizadas en el sector público. [17] **Periodo contabilizado**: 1 mes 15 días.
Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural de la Municipalidad Distrital de Pomalca	04/01/2021 al 31/3/2021	Resolución 013-2021-MDP/A de 04 de enero de 2021 Resolución 108-2021-MDP/A de 31 de marzo de 2021	Contabiliza como experiencia general y experiencia especifica en función y materia / sector público, considerando que las materias desarrolladas han sido realizadas en el sector público. **Periodo contabilizado**: 2 meses 28 días.
Gestor en ejecución de Inversiones en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	06/07/2020 al 16/11/2020	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0001-2020-MDJLO de 6 de julio de 2020.	Contabiliza como experiencia general y especifica en función o materia, en tanto de la nomenclatura se puede colegir que cuenta con algún componente en temas relaciones a la gestión municipal y gestión pública. [18] **Periodo contabilizado**: 4 meses 11 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[16] Requerido mediante oficio n.° 0010-2024-CG-OC0425-SCE-3 de 17 de abril de 2024, notificado al correo construyendoproyectos2019@gmail.com, cimentasac@gmail.com el 17 de abril de 2024, sin obtener respuesta. **(apéndice n.° 34)**
[17] Información requerida mediante oficio n.° 00013-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 2 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 35)**, recibiendo respuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Pomalca a través de informe n.° 118-2024-MDP/SGRH de 3 de mayo de 2024. **(apéndice n.° 36)**
[18] Información requerida mediante oficio n.° 00007-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 16 de abril de 2024 **(apéndice n.° 37)**, respondiendo la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, con oficio n.° 005-2024-MDJLO/SGL de 18 de abril de 2024 **(apéndice n.° 38)** y carta n.° 562-2024-MDJLO/GG.RR.HH. de 26 de abril de 20224. **(apéndice n.° 39)**

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
Responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Picsi	01/10/2019 al 31/12/2019	Resolución de Gerencia n.° 085-A-2019-MDP/GM de 30 de setiembre de 2019	Contabiliza como experiencia general y especifica en función y materia / puesto o cargo / sector público, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 2 meses 31 días.
Sub Gerente de Infraestrcutura de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	03/01/2019 al 16/05/2019	Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2019-DJLO/GM de 3 de enero de 2019 Resolución de Gerencia Municipal n.° 235-2019-DJLO/GM de 16 de mayo de 2019	Contabiliza como experiencia general y experiencia especifica en función y materia / puesto o cargo / sector público, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 4 meses 14 días.
Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Reque	19/04/2018 al 31/12/2018	Resolución de Alcaldía n.° 122-2018-MDR/A de 19 de abril de 2018 Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-MDR/A de 02 de enero de 2019	Contabiliza como experiencia general y especifica en función y materia / puesto o cargo, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 8 meses 13 días.

Fuente: Oficio n.° 02-2024-MDT/URRHH de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, la Comisión de Control no tomó en cuenta el certificado como Jefe de Oficina Técnica de Ingeniería, que presenta fechas inexactas o confusas, que no dan certeza el periodo del servicio laborado y de su validez, por lo tanto **no se tomó en cuenta como parte de la experiencia laboral**.

Cabe precisar que, SERVIR en su Informe Técnico n° 000745-2023-SERVIR-GPGSC señala o siguiente:

> *"(...) 2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar **consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas**, caso contrario solo se validará para la experiencia general". (negrita y subrayado es nuestro)*

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de Servicios de Saneamiento, por parte del citado directivo, se advierte que, de acuerdo a la información que obra en su currículum vitae conteniendo 42 folios **(apéndice n.° 33)**, y de la información obtenida de terceros, la misma que fue considerada por la entidad para su designación, **no cumple con los requisitos mínimos**, establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del reglamento de la Ley n.° 31419 referidos a la experiencia general de 4 años, y especifica de 3 años, acreditando solamente **2 años, 0 meses y 22 días de experiencia general** y **2 años, 0 meses y 22 días de experiencia específica**, sobre la cual se efectuó la evaluación que se desarrolla en el anexo n.° 2 **(apéndice n.° 40)** y se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Cuadro resumen devaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de Servicios de Saneamiento	Janson Esaú Cárdenas Angulo Resolución de Alcaldía n.° 130-	De formación académica	*Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia*	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2] (apéndice n.° 40)

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
	2023-MDT/A de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 24)**			b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.			- Ingeniero civil titulado en el año 2017 por la universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
		De experiencia general	Cuatro (4) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2] (apéndice n.° 40)** Del análisis efectuado, el funcionario público acredita una **experiencia general de 2 años, 0 meses y 22 días.**
		De experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (1) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 2] (apéndice n.° 40)** Del análisis efectuado, el directivo público ha acreditado **2 años, 0 meses y 22 días de experiencia específica**; por lo cual **no cumple** con los 3 años de experiencia específica y 4 años de la experiencia general, requerido por la norma.

Fuente: Anexo n.° 2 Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicio de Saneamiento por parte del profesional designado. **(apéndice n.° 40)**
Elaborado por: Comisión de Control

Teniendo en cuenta ello, **tampoco cumpliría con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad**, puesto que este exige una experiencia en el sector público y puestos similares no menor de dos (2) años, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cuadro resumen sobre requisitos para el cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento según Manual de Organización y Funciones

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Requisitos Mínimos		Según entidad Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de Servicios de Saneamiento	Janson Esaú Cárdenas Angulo Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 19)**	Código del Cargo: MDT-842-SP			
		1	Título profesional universitario, ingeniero civil y/o sanitario colegiado	SI	
		2	Experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a 02 años	NO	Acredita 1 año 8 meses 11 días
		3	Capacitación especializada en temas según la función a desarrollar	SI	
		4	Conocimientos de ofimática	NO	No acredita

Fuente: Manual de Organización y Funciones, que aprueba la actualización con Resolución de Alcaldia n° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016. **(apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, mediante oficio n.° 000055-2024-CG/OC0425 de 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 41)**, se requirió al señor Janson Esaú Cárdenas Angulo, a través del correo electrónico ing.esaucardenas@gmail.com[19], entre otros *"(...) 2.- Otras constancias laborales no consignados en el currículum vitae referido a puestos o cargos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación o experiencia como especialista, coordinador o supervisor, al 5 de julio de 2023"*, no obteniéndose respuesta; reiterándose con oficio n.° 000093-2024-OC0425 de 26 enero de 2024 **(apéndice n.° 42)**, y notificándose en la dirección consignada en su currículum vitae, igualmente no se obtuvo respuesta.

[19] Cuenta de correo electrónico consignado en el currículum vitae.

Resulta pertinente mencionar que, las funciones específicas y requisitos descritos en el MOF **(apéndice n.° 55)**, entre ellas, la de la Gerencia de Servicios de Saneamiento, se encuentra publicado en la página web de la entidad[20] en la sección "Documentos de Gestión" y en el Portal de Transparencia Estándar[21] en la sección "Planeamiento y Organización", que facilita su difusión para todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tumán y a la ciudadanía en general.

Cabe indicar que, como se ha mencionado, el titular de la entidad en virtud del numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" tiene la atribución de designar a los funcionarios y directivos públicos, que cumplan con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente (Ley n.° 31419 y su Reglamento) para ocupar dicho cargo; advirtiéndose que dicha atribución exige una verificación previa de los requisitos determinados en la normativa la materia.

En ese sentido, dada su condición de funcionario público de una municipalidad, se tiene que su accionar se enmarca en las disposiciones de la Ley n.° 27972, normativa de conocimiento general para el Alcalde, que contenía una exigencia respecto a la designación y aceptación del cargo, respectivamente; sin embargo, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023 **(apéndice n.° 24)** designando al señor Janson Esaú Cárdenas Angulo como gerente de Servicios de Saneamiento, sin contar con la evaluación y opinión de la Unidad de Recursos Humanos; hasta el 13 de julio de 2023, fecha en la que es cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2023-MDT/A de 13 de julio de 2023. **(apéndice n.° 26)**.

c) **Designación y aceptación en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural sin cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.**

Mediante informe n.° 006-2023-MDT/GM de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 43),** el Gerente Municipal, dirigido al titular de la entidad remitió propuesta para asumir la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, señalando que el señor Juan Luis Campos Aquino cumplía con el perfil de la Ley y reglamento de la Ley n.° 31419. Posteriormente, el titular de la entidad envió el referido informe mediante proveído de 3 de enero de 2023 a la unidad de Recursos Humanos, para evaluación de cumplimiento de requisitos, adjuntando el respectivo currículum vitae.

A su vez, mediante informe n.° 006-2023-MDT/URRHH de 4 de enero de 2023 **(apéndice n.° 44)**, la señora Martha Imán Benites jefa de la Unidad de Recursos Humanos[22], dirigido al titular de la entidad, señor Julio César Gálvez Marrufo, emitió pronunciamiento respecto al cumplimiento del perfil requerido para ocupar el cargo de gerente Desarrollo Urbano y Rural por parte del señor Juan Luis Campos Aquino, precisando entre otros lo siguiente:

> *"(…) Que habiendo revisado el CV documentado, de la Ing. Civil JUAN LUIS CAMPOS AQUINO, se ha **verificado que si cumple** con los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 y su reglamento además el Manual de Organización y Funciones 2016, para asumir el cargo de Desarrollo Urbano y Rural, por tanto cumplo con elevar el expediente, para que disponga de acuerdo a sus atribuciones".*

En mérito al citado informe, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 45)**, suscrita por el titular de la entidad, se resolvió designar en el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al señor Juan Luis Campos Aquino[23], contando **con el visto bueno** de Gerencia Municipal y Alcaldía, siendo que en la misma señala lo siguiente:

> *"Con informe del visto, el Gerente Municipal propone al ingeniero civil Juan Luis Campos Aquino para que asuma el cargo de GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[20] https://www.munituman.gob.pe/
[21] https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11421&id_tema=1&ver=D#.XmkDc3JKjcc
[22] Designada con Memorándum n.° 001-2023-MDT/GA del 03 de enero de 2023 **(apéndice n.° 5)** y ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDTGM de 16 de abril de 2024. **(apéndice n.° 6)**
[23] Cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 con eficacia al 9 de mayo de 2023. **(apéndice n.° 46)**

TUMÁN, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ley n.° 31419, su reglamento, así como en los documentos de Gestión de la entidad. ***Recibida la propuesta,*** *se deriva el expediente* ***a la Unidad de Recursos Humanos, quien concluye que la propuesta cumple*** *con los requisitos exigidos establecidos (...)* ***ARTÍCULO PRIMERO*** *resuelve:* ***DESIGNAR*** *en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Tumán con eficacia anticipada al 03 de enero de 2023 al ing. Juan Luis Campos Aquino (...)".*

La referida resolución de Alcaldía fue notificada al señor Juan Luis Campos Aquino, según firma y precisión de "Recibido", sin consignar fecha, según recepción contenida al reverso de la resolución en mención; además no señala el documento mediante el cual, la jefa de la unidad de Recursos Humanos, realizó la evaluación del currículum vitae del profesional propuesto para el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Siendo así, el señor Juan Luis Campos Aquino para ejercer el cargo Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, debió cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro n.° 9
Cuadro de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			MOF
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Requisitos Mínimos
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	**Juan Luis Campos Aquino** Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 45)**	De formación académica	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	▪ Título profesional universitario de ingeniero o arquitecto colegiado. ▪ Experiencia en el sector público y en puestos similares no menor de 04 años. ▪ Capacitación especializada en contrataciones con el Estado, temas de inversión pública y otros relacionados a la función a desempeñar. ▪ Conocimientos de ofimática.
		De experiencia general	Cuatro (4) años.	No existe equivalencia	
		De experiencia específica	Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (1) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (1) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	

Fuente: Ley n.° 31419 y Manual de Organización y Funciones (MOF) **(apéndice n.° 55).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante "***Acta de recepción de documento***" de 5 de enero de 2024 **(apéndice n.° 32)**, suscrita por la señora Martha Imán Benites, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Gerente de Administración alcanzaron a la Comisión de Control, entre otros, el currículum vitae del señor Juan Luis Campos Aquino **(apéndice n.° 47)**, designado como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en cincuenta y siete (57) folios, detallándose la experiencia laboral en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Detalle y análisis de experiencia general y especifica de Juan Luis Campos Aquino

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
Asistente de Ingeniería en la empresa Víctor Martin Cáceres Tuesta	13/8/2014 al 31/10/2014	Contrato de Locación de Servicios de 13 de agosto de 2014	Experiencia General **Periodo contabilizado**: 2 meses 19 días. No se toma en cuenta como experiencia especifica en función o materia, en tanto de la nomenclatura se puede colegir que no

Experiencia Declarada	Periodo	Documento acredita	Evaluación de la comisión
			cuenta con algún componente en temas relaciones a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
Especialista en Estructuras en la Municipalidad Distrital de Pitipo	11/05/2015 al 10/07/2015	Certificado de Trabajo	Contabiliza como experiencia general y especifica en función y materia / sector público, considerando que cuenta con algún componente en temas relaciones a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. **Periodo contabilizado**: 1 mes 30 días.
Elaboración de expediente Técnico en la Municipalidad Distrital Manuel Antonio Mesones Muro	07/10/2015 al 05/11/2015	Contrato de Elaboración de Expediente de 7 de octubre de 2015	Contabiliza como experiencia general y especifica en función y materia / sector público, considerando que cuenta con algún componente en temas relaciones a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. **Periodo contabilizado**: 0 meses 30 días.
Jefe de la División de Estudios y Ejecución de Obras en la Municipalidad Provincial de Ferreñafe	16/10/2020 al 31/12/2022	Certificado de Trabajo de 29 de diciembre de 2022.	Contabiliza como experiencia general y especifica en función y materia / puesto o cargo / sector público, considerando que de la nomenclatura del cargo ejercido las funciones y la materia desarrolladas son similares a las del puesto a ocupar. **Periodo contabilizado**: 2 años 2 meses 16 días.

Fuente: Oficio n.° 02-2024-MDT/URRHH de 8 de enero de 2024 **(apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión al cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por parte del citado directivo, se advierte que, de acuerdo a la información que obra en su currículum vitae, la misma que fue considerada por la entidad para su designación, **no cumple con los requisitos mínimos**, establecidos en el *artículo 18.2* del reglamento de la Ley n.° 31419 referidos a la experiencia general de 4 años, y especifica de 3 años, **acreditando solamente una experiencia general de 2 años 8 meses y 5 días; así como una experiencia específica de 2 años 2 meses con 16 días**. sobre la cual se efectuó la evaluación que se desarrolla en el anexo n.° 3 **(apéndice n.° 48)** y se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cuadro resumen de evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte del profesional designado

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Reglamento de la Ley n.° 31419			Según entidad	Según Comisión de Control	
		Tipo de requisito	Requisitos Mínimos	Equivalencia	Cumple (SI/NO)	Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	**Juan Luis Campos Aquino** Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 (eficacia anticipada al 3 de enero de 2023) **(apéndice n.° 45)**	De formación académica	*Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia*	a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (1) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (2) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.	SI	SI	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3] (apéndice n.° 48)** - Ingeniero civil titulado en el 2014 por la universidad Señor de Sipán
		De experiencia general	Cuatro (04) años.	No existe equivalencia	SI	NO	**[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3] (apéndice n.° 48)** Del análisis efectuado, el funcionario público acredita una experiencia general de 2 años 8 meses con 5 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

		De experiencia específica	Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año de experiencia en el sector público.	Para el cumplimiento del año (1) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A2, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.	SI	NO	[Ver detalle de la evaluación en anexo n.° 3] (apéndice n.° 48) Del análisis efectuado, el directivo público ha acreditado 2 años 2 meses y 16 días de experiencia específica; por lo cual no cumple con los 3 años de experiencia específica requerido por la norma.

Fuente: Anexo n.° 3 Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte del profesional designado. **(apéndice n.° 48)**
Elaborado por: Comisión de Control

Por ello, teniendo en cuenta la evaluación efectuada al ***currículum vitae*** **(apéndice n.° 47)** del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, presentado a la entidad, conteniendo 57 folios, **no cumple con** la experiencia especifica de 3 años, ni la general de 4 años requeridos por el numeral 18.2 del artículo 18 del reglamento de la Ley n.° 31419, acreditando como **experiencia general 2 años 8 meses y 5 días** y **como experiencia específica 2 años 2 meses y 16 días.**

De otro lado, **no cumple los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad (apéndice n.° 55)**, puesto que este exige una experiencia en el sector público y cargos similares no menor de cuatro (4) años.

Cuadro n.° 12
Cuadro resumen sobre requisitos para el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural según Manual de Organización y Funciones

Cargo	Profesional designado (Resolución de designación)	Requisitos Mínimos		Según entidad Comisión de Control	
				Cumple (SI/NO)	Comentario
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Juan Luis Campos Aquino Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 (eficacia anticipada al 3 de enero de 2023) **(apéndice n.° 36)**	Código del Cargo: MDT-834-SP			
		1	Título profesional universitario de ingeniero o arquitecto colegiado	SI	.
		2	Experiencia en el sector público y en puestos similares no menor de 04 años	NO	Acredita 2 años 2 meses y 16 días
		3	Capacitación especializada en contrataciones con el Estado, temas de inversión pública y otros relacionados a la función a desempeñar	SI	
		4	Conocimientos de ofimática	NO	No acredita

Fuente: Manual de Organización y Funciones, que aprueba la actualización con Resolución de Alcaldía n° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016. **(apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, SERVIR en su **Informe Técnico n° 000745-2023-SERVIR-GPGSC** señala lo siguiente:

> *"(...) 2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar* ***consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas****, caso contrario solo se validará para la experiencia general". (negrita y subrayado es nuestro)*

En ese contexto, se ha podido constatar de la revisión de la documentación al *currículum vitae* del ex directivo, **se tomó en cuenta como parte de la experiencia general**, las labores realizadas con contrato de locación de servicios, sin acreditar la conformidad del servicio; sin embargo, no llega a cumplir con el tiempo requerido.

Asimismo, mediante oficio n.° 000047-2024-CG/OC0425 de 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 49)**, se requirió al señor Juan Luis Campos Aquino, a través del correo electrónico

juanluis2019@gmail.com y danyd2310@hotmail.com [24], lo siguiente:

1. Documento de conformidad por el servicio prestado como asistente de ingeniería, de acuerdo al contrato de locación de servicios de 13 de agosto de 2014, suscrito por su persona y Víctor Martin Cáceres Tuesta.
2. Otras constancias laborales no consignadas en el currículum vitae, referidas a puestos o cargos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación o experiencia como especialista, coordinador o supervisor, al 3 de enero de 2023.

Sin embargo, al no tener respuesta, se reiteró lo requerido en el párrafo anterior mediante oficio n.° 000092-2024-OC0425 de 26 enero de 2024 **(apéndice n.° 50)**, notificándose en la dirección consignada en su currículum vitae, respondiendo el administrado con carta n.° 017-2023/JLCA/CO de 2 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 51)**, lo siguiente:

> *(...)*
> *Me es grato dirigirme a usted, y en atención a su OFICIO Nº 000047-2024-CG/OC0425, en el que se solicita documento de conformidad de trabajo por el servicio prestado como asistente de ingeniería, de acuerdo al contrato de locación de servicios de 13 de agosto de 2014, suscrito con Víctor Martín Cáceres Tuesta, se indica que, no se cuenta con dicho documento, y se menciona que se solicitó en su momento al administrador de la oficina de Consultoría, pero nunca fue entregado por parte del empleador a mi persona.*
>
> *Sobre otras constancias laborales, se indica que sólo se consignó en el currículum vitae, la documentación con la que se contaba en dicho momento, aclarando de igual manera que se han solicitado dichas constancias, pero no se ha tenido contestación por parte de las entidades hasta la fecha. (...)"*

Así pues, el señor, Juan Luis Campos Aquino hace de conocimiento que no cuenta con documento de conformidad, además de haber consignado las constancias labores que contaba en ese momento; no obteniéndose información adicional.

Resulta pertinente mencionar que, las funciones específicas y requisitos descritos en el MOF, entre ellas, la de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra publicado en la página web de la entidad[25] en la sección "Documentos de Gestión" y en el Portal de Transparencia Estándar[26] en la sección "Planeamiento y Organización", que facilita su difusión para todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tumán y a la ciudadanía en general.

A pesar de lo expuesto, el ex Gerente Municipal, en su informe n.º 006-2023-MDT/GM de 3 de enero de 2023 **(apéndice n.° 43)**, y la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con informe n.º 006-2023-MDT/URRHH de 4 de enero de 2023 **(apéndice n.° 44)**, consideraron que el citado servidor, cumplía con los requisitos establecidos en el reglamento de la Ley n.° 31419, incumpliendo lo señalado en el Artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 31419 "(...) *2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*".

En consecuencia, el titular de la entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 45)** designando al señor Juan Luis Campos Aquino como gerente de Desarrollo Urbano y Rural, hasta el 9 de mayo de 2023, fecha en la que es cesado conforme la Resolución de Alcaldía n.º 110-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 46)**, con eficacia anticipada al 9 de mayo de 2023.

No obstante, cabe precisar que, de la evaluación de documentación presentada por el auditado a través de sus comentarios, se ha verificado que, adjunta documentos con lo cual acreditaría **conocimientos de ofimática, y experiencia general adicional** a la plasmada en el pliego de hechos, **cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento**; sin

[24] Cuenta de correo electrónico consignado en el currículum vitae – ficha SUNAT.
[25] https://www.munituman.gob.pe/
[26] https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11421&id_tema=1&ver=D#.XmkDc3JKjcc

embargo, no cumple con lo requerido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, que exige una experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a 4 años, del cual solo acredita una experiencia de **2 años 2 meses 16 días**.

Estando a lo expuesto, se advierte la designación y aceptación de personal, en el cargo de Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para ocupar los cargos antes señalados; así como, la participación del Alcalde (designación), Jefa de la Unidad de Recursos Humanos (no verificación del cumplimiento de requisitos mínimos del perfil del puesto para ocupar los mencionados cargos), Gerente Municipal (aceptación ilegal de cargo público), Gerente de Servicios de Saneamiento (aceptación ilegal de cargo público), Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (aceptación ilegal de cargo público), inobservando sus funciones establecidas en el MOF de la entidad.

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción,** publicada el 15 de febrero de 2022, vigente desde el 19 de mayo de 2022.

 *"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
 La presente ley tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

 Artículo 3. Definiciones
 Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:
 (...)
 b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

 Artículo 4. Requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción
 Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales distritales no consignados en el numeral 4.5 precedente se establecen en el reglamento de la presente ley. Para tal efecto, se utilizan como categorías para la determinación de los requisitos a cumplir, la tipología y clasificación de distritos establecida en los anexos 1 y 2 de la Resolución Viceministerial 05-2019-PCM/DVGT.

- ***Reglamento de la Ley n.° 31419,** Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y Otras Disposiciones, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022:*

 "(...)
 Artículo 2. Responsabilidades
 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Artículo 4. Aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad

4.1. En ningún caso, los instrumentos de gestión de la entidad pueden contener requisitos menores a los establecidos en la Ley y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de los/as funcionarios/as y servidores/as civiles involucrados/as en los procesos de aprobación de los instrumentos de gestión, o a quienes se delegue dicha responsabilidad, según corresponda.

4.2. Cada entidad debe establecer requisitos específicos y/o adicionales a los dispuestos en el presente Reglamento, en función al ámbito de su competencia, o a las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable.

(...)

CAPÍTULO II
ALCANCE, DEFINICIÓN Y EQUIVALENCIAS DE REQUISITOS PARA LOS/AS FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

(...)

Artículo 8. Requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local

Los/as funcionarios/as públicos/as (gerentes/as municipales), de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT (Anexo Nº 03), deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se señalan a continuación:

(...)

8.3. Gerentes/as municipales de municipalidades ***tipo*** *A3.1, A3.2 y* ***A2:***

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales dos (02) años deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público.

(...)

Artículo 12. Alcance de directivo/a público/a

12.2. En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial Nº 005-2019-PCM/DVGT.

(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

*"**Artículo 18**. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos: (...)*

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades ***tipo A2****, A3.1 y A.3.2:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público".

*"**Artículo 24.** Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local*
En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. (...)".

*"**Artículo 28.** Procedimiento de vinculación (...)*
28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder. Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento. Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.
(...)
28.4. Designación y publicación. De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder. (...)".

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.

"(...)
Título Preliminar
Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
***d) Mérito.** El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil,** publicado el 13 de junio de 2014, vigente desde el 14 de junio de 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba.

El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad.

Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.

"(...)
Artículo IV. Principios
Son principios que rigen en el empleo público:

1. *Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
 (...)
6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
7. *Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.*

(...)"

Los hechos expuestos no garantizan la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la misma, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan.

Situación ocasionada por el **accionar consciente y voluntario de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, al haber dado conformidad al perfil del Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como por el accionar **del alcalde,** al haber designado al citado funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, respectivamente, sin cumplir con lo establecido en la normativa.

Igualmente, la situación, se originó por el actuar al margen de la normativa del **Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** al aceptar y ejercer cargos cuyos requisitos mínimos y alternativos para su acceso y ejercicio no reunían, requisitos que se encontraron establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que fueron de conocimiento, y eran inherentes al cargo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo Julio César Gálvez Marrufo, Walter Bernardo Jr. Torres Vera, Janson Esaú Cárdenas Angulo, Juan Luis Campos Aquino y Martha Imán Benites, quienes adjuntaron documentación, conforme al **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Especifico; cabe precisar que el señor Janson Esaú Cárdenas Angulo no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado por la comisión de control, no obstante haber sido notificado segun el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Julio César Gálvez Marrufo,** identificado con DNI n.° 41447715 en su condición de **alcalde** de la Municipalidad Distrital de Tumán, durante el periodo 1 de enero de 2023 hasta la actualidad, acreditado con credencial de 10 de noviembre de 2022, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) (**Apéndice n.° 53**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante oficio n.° 164-2024-MDT/A y n.° 165-2024-MDT/A ambos de 13 de mayo de 2024.

 Se ha identificado participación en los hechos en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tumán, las siguientes acciones:

 a) Designó al señor **Walter Bernardo Jr. Torres Vera**, en el cargo de confianza de **Gerente Municipal**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 241- 2023-MDM/A de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8° del reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción";* además, no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad para el cargo en mención, referido a la experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de tres (3) años.

 b) Designó al señor **Janson Esaú Cárdenas Angulo**, en el cargo de confianza de **Gerente de Servicios de Saneamiento**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**); pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del reglamento de la Ley n.° 31419 *"Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción"*, y no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad para el cargo en mención, referido a la experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a dos (2) años.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

c) Designó al señor **Juan Luis Campos Aquino,** en el cargo de confianza de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 45**); pese a que no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad para el cargo en mención, referido a la experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a cuatro (4) años.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Dicha conducta vulneró lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)*"

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función publica", y "El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*".

Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos mínimos del cargo del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerente de Servicios de Saneamiento del Manual de Organización y Funciones de la entidad; que establecen los requisitos para acceder al cargo público de Gerente Municipal, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente de Servicios de Saneamiento.

Del mismo modo, incumplió las funciones del Manual de Organizaciones y Funciones, actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016, que en su literal d) de las funciones del Alcalde, señala: *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;* y las atribuciones establecidas en el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", que señala *"Son atribuciones del Alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; "17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por el Alcalde, debieron ser ejercidas en concordancia con el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° del capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Julio César Gálvez Marrufo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

- **Walter Bernardo Jr. Torres Vera,** identificado con DNI n.° 42117591, en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Tumán, durante el periodo de 31 de octubre de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 8**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación electrónica n.°00000009-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 038-2024-MDT/GM de 10 de mayo de 2024.

 Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios presentados, no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos; toda vez que aceptó la designación en el cargo de confianza de Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023, suscrita y visada por Julio César Gálvez Marrufo, Alcalde de la Municipalidad distrital de Tumán, sin cumplir con uno de los requisitos mínimos, establecidos en el numeral 8.3 del artículo 8 del reglamento de la Ley n.° 31419: *"(...) c) Experiencia específica: (...) "un (01) año de experiencia en el sector público"*, acreditando **0 años 9 meses y 5 días**; y sin cumplir con uno de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, dado que no contaba con la experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de 3 años.

 En ese sentido, el auditado, ha conseguido acreditar con un documento presentado en sus descargos, haber egresado de la carrera de Derecho en el semestre 2004-II (27 de noviembre de 2004), y del cual se contabilizó su experiencia laboral desde el año 2005; sin embargo, no cumple con un (1) año como experiencia especifica en el sector público; acreditando 0 años 9 meses y 5 días; además, no cumple con uno de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, dado que no contaba con la experiencia en el sector público y en cargos similares no menor de 3 años, acreditando **0 años 7 meses y 5 días.**

 Dicha conducta vulneró el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)".*

 Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

 Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos mínimos del Gerente Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016, que establecen los requisitos para acceder al cargo público de Gerente Municipal.

 Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA
COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", y "El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° del capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Walter Bernardo Jr. Torres Vera**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Janson Esaú Cárdenas Angulo** identificado con DNI n.° 41639573, en su condición de **Gerente de Servicios de Saneamiento** de la Municipalidad Distrital de Tumán, durante el periodo de 5 de junio de 2023 al 13 de julio de 2023, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A** de 5 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 24**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación electrónica n.°00000012-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha identificado participación en los hechos al haber aceptado el cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023, suscrita y visada por Julio César Gálvez Marrufo, Alcalde de la Municipalidad distrital de Tumán, sin cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, toda vez que conforme obra en su currículum vitae, presentado ante la entidad para su designación, solo acredita una experiencia general de 2 años, 9 meses y 20 días; así como una experiencia específica de 2 años, 0 meses con 22 días, siendo que la norma exige acreditar una experiencia mínima general de 4 años, y una experiencia especifica en el cargo de 3 años; además cuenta con 1 año 8 meses y 11 días de experiencia en el sector público y en puestos similares, siendo que el Manual de Organización y Funciones de la entidad, exige dos (2) años.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Dicha conducta vulneró lo establecido el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)*"

Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos mínimos del Gerente de Servicios de Saneamiento, del Manual de Organización y Funciones (MOF), actualizado mediante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Resolución de Alcaldía n.° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016, que establecen los requisitos para acceder al cargo público de Gerente de la Gerencia de Servicios de Saneamiento.

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", y "El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° del capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado de la evaluación a **Janson Esaú Cárdenas Angulo**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Martha Imán Benites,** identificado con DNI n.° 16714844, en su condición de **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos** de la Municipalidad Distrital de Tumán, durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta la actualidad, designado mediante Memorándum n.° 001-2023-MDT/GA del 03 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5)** y ratificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDTGM de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 6**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.° 01-2024-MIB de 13 de mayo de 2024.

 Se ha identificado participación en los hechos al haber quedado evidenciado que no efectuó la supervisión de la correcta aplicación de los dispositivos legales, toda vez que no realizó acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos, y que en calidad de **Jefa de la Unidad de Recursos Humanos**:

 - Emitió el **informe n.° 609-2023-MDT/URRHH** de 31 de octubre de 2023, mediante el cual establecía que el señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera, cumplía los requisitos establecidos en el artículo 18.2 del reglamento de la Ley n.° 31419, para optar por el cargo de Gerente Municipal, ocasionando que se emita la **Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A** de 31 de octubre de 2023, designándolo en dicho cargo, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 8.3 del Reglamento de la Ley n.° 31419; así como tampoco cumplía con uno de los requisitos establecidos en el MOF de la entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

- Emitió el **informe n.º 006-2023-MDT/URRHH** de 4 de enero de 2023, mediante el cual establecía que el señor Juan Luis Campos Aquino, cumplía los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento, para optar por el cargo de Gerente Desarrollo Urbano y Rural, ocasionando que se emita la **Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A** de 5 de enero de 2023, suscrita por el titular de la entidad, que resolvió designarlo en el cargo, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en el MOF de la entidad.

- Emitió el **informe n.º 308-2023-MDT/URRHH** de 16 de junio de 2023, mediante el cual señaló que el señor Janson Esaú Cárdenas Angulo, sí cumplía con la experiencia de 2 años en el sector público, y por lo tanto estaría apto para ejercer el cargo de Gerente de Saneamiento, pese a que no cumplía con los requisitos establecidos en requisitos establecidos en el numeral 18.2 del artículo n.° 18 del reglamento de la Ley n.° 31419 y con uno de los requisitos establecidos en el MOF de la entidad.

Asimismo, no efectuó la supervisión de la correcta aplicación de los dispositivos legales, toda vez que no realizó acciones para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos Ley n.° 31419 y su reglamento, y los requisitos establecidos en el MOF de la entidad; permitiendo que el Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; permanecieran ejerciendo funciones, a pesar que no cumplían con los requisitos exigidos en el instrumento de gestión de la municipalidad.

Hechos que afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública.

Dicha conducta vulnero lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)*".

Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos mínimos del cargo del Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y Gerente de Servicios de Saneamiento del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad; que establecen los requisitos para acceder al cargo público de Gerente Municipal, Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente de Servicios de Saneamiento.

Además, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública", y "El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)".*

Asimismo, incumplió su función prescrita en el Manual de Organización y Funciones, que señala: "*c) Administrar y ejecutar los procesos técnicos de reclutamiento y selección de personal y realizar las evaluaciones de desempeño".*

Al respecto, debe indicarse que las labores efectuadas por la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debieron ser ejercidas en concordancia con el artículo 21° del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente, y el numeral 1.1 Principio de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

De igual modo, lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los numerales 2 y 4 del artículo 6° relacionado a los principios de "*Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"* e *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Martha Imán Benites**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **Juan Luis Campos Aquino** identificado con DNI n.° 71270353, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Tumán, durante el periodo de 3 de enero de 2023 al 9 de mayo de 2023, designado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A** de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 45**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla-CGR" con Cédula de Notificación electrónica n.°00000013-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 017-2024/JLCA/CO de 16 de mayo de 2024.

Como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios presentados, no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos; toda vez que aceptó la designación en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023, suscrita y visada por Julio César Gálvez Marrufo, Alcalde de la Municipalidad distrital de Tumán, sin cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, por ser mayores a los establecidos en el marco de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, dado que no contaba con la experiencia en el sector público y en puestos similares no menor de 04 años.

En ese sentido, el auditado, ha conseguido acreditar con documentos presentados, tener conocimientos de ofimática, y experiencia general adicional a la plasmada en el pliego de hechos, cumpliendo los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; sin embargo, no cumple con lo requerido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, que exige una experiencia en el sector público y en puestos similares no menor a 4 años, del cual solo acredita una experiencia de 2 años 2 meses 16 días.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Igualmente, las funciones específicas y requisitos descritos en el MOF, entre ellas, la de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra publicado en la página web de la entidad en la sección "Documentos de Gestión" y en el Portal de Transparencia Estándar en la sección "Planeamiento y Organización", que facilita su difusión para todos los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tumán y a la ciudadanía en general; sin embargo, conforme se ha evidenciado no cumplía con lo exigido en el MOF para el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, continuando ejerciendo funciones hasta el 9 de mayo de 2023, fecha en que se dio por aceptada su renuncia.

Hechos que no garantizaron la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Dicha conducta vulneró lo establecido en el artículo 263° del Reglamento de la Ley n.° 30057, Ley del del Servicio Civil publicado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, en relación al ingreso de los servidores de confianza, que dice "*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba (...)*"

Asimismo, contravino lo establecido en los requisitos mínimos del cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, del Manual de Organización y Funciones (MOF), actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016, que establecen los requisitos para acceder al cargo público de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Además, inobservó el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a las Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° del capítulo VII de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

También inobservo, lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad, de probidad y ética pública, y de mérito y capacidad, respectivamente, señalando que: "*Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala', "El empleado público actuara de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública', y "El ingreso, la permanencia (...) se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública (...)*"

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Juan Luis Campos Aquino**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad ***"Designación y aceptación de cargos públicos de primer y segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad ***"Designación y aceptación de cargos públicos de primer y segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública",*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tumán, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el periodo 2023, el Alcalde de la entidad, designó, mediante Resolución de Alcaldía a personal para ocupar el cargo de Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a pesar que no cumplían con todos los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, así como lo dispuesto en la Ley n.° 31419 y su reglamento; quienes aceptaron ejercer tales cargos y asumir funciones pese a no cumplir con los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio del cargo; situación que no fue supervisada por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al no efectuar acciones de evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos.

 Contraviniendo así lo dispuesto en los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV de la Ley n.° 28175; Ley Marco del Empleo Público, referidos a los principios de legalidad, probidad y ética pública, mérito y capacidad; literal d), del artículo III, del Título preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referente al principio de mérito; artículo 263° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 – Ley de Servicio Civil, referido al ingreso de los servidores de confianza.

 A su vez, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, referida al objeto de la ley, definiciones (directivos públicos), y requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario público de libre designación y remoción; artículos 2, 4, 8,12, 18, 24 y 28 del Reglamento de la Ley n.° 31419, referida a responsabilidades, aplicación de requisitos previstos para cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción en instrumentos de gestión de la entidad, alcance de directivo/a público/a; requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local; equivalencias, procedimiento de vinculación.

 Situación ocasionada por el **accionar consciente y voluntario de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos**, al haber dado conformidad al perfil del Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como por el accionar **del**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

alcalde, al haber designado al citado funcionario y directivos públicos de libre designación y remoción, respectivamente, sin cumplir con lo establecido en la normativa.

Igualmente, la situación, se originó por el actuar al margen de la normativa del **Gerente Municipal, Gerente de Servicios de Saneamiento y Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** al aceptar y ejercer cargos cuyos requisitos mínimos y alternativos para su acceso y ejercicio no reunían, requisitos que se encontraron establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento; así como en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que fueron de conocimiento, y eran inherentes al cargo.

Los hechos expuestos han ocasionado que no se garantice la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública, afectando el correcto funcionamiento de la misma, al no asegurar el acceso a directivos que cumplan los requisitos mínimos para el cargo, que garanticen su idoneidad para el puesto y para las funciones que desempeñan; como se expone a continuación:
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tumán, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

VII. APÉNDICES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada de memorando n.° 043-2023-MDT/A de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada de memorándum n.° 001-2023-MDT/GA del 3 de enero de 2023.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2024-MDT/GM de 16 de abril de 2024.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada de informe n.° 609-2023-MDT/URRHH de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 241-2023-MDT/A de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 9: Copia simple del cargo de oficio n.° 000230-2024-CG/GRLA de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 02-2024-MDT/URRHH de 8 de enero de 2024.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del currículum vitae del señor Walter Bernardo Jr. Torres Vera.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 001-2024-UT-MDT de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 13: Copia simple del cargo de recepción del oficio n.° 0002-2024-CG/OC0425 de 8 de abril de 2024.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 033-2024-MDJLO-SG de 8 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 15: Copia simple del cargo de oficio n.° 000231-2024-CG/GRLA de 21 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 16: Impresión de oficio n.° 00160-2024-CG/OC0425 de 5 de marzo de 2024 y copia simple de oficio n.° 000371-2024-GR.LAMB/GGR[515276945-7] de 18 de abril de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia simple del cargo de oficio n.° 00159-2024-CG/OC0425 de 5 marzo de 2024 e impresión de la carta n.° 01-2024/RSCZ de 14 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 18: Anexo n.° 1 denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente Municipal por parte del profesional designado" elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del oficio n.° 000046-2024-CG/OC0425 de 16 enero de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000082-2024-CG/0425 de 17 de enero de 2024 y su respectivo cargo de notificación.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada oficio n.° 008-2024-MDT/URRHH de 24 de enero de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de informe n.° 074-2023-MDT/GM de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.°001-2023-MDT/A de 01 de enero de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 141-2023-MDT/A de 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 130-2023-MDT/A de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de hoja de cuaderno de cargo de secretaria general de 8 de junio de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 148-2023-MDT/A de 13 de julio de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de informe n.° 293-2023-MDT/URRHH de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de informe n.° 308-2023-MDT/URRHH de 16 de junio de 2023.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de informe n.° 91-2023-MDT/GM de 3 de julio de 2023.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de oficio n.° 008-2024-MDT/URRHH de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del oficio n.° 000123-2024-CG/OC0425 de 5 de febrero de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000117-2024-CG/0425 de 5 de febrero de 2024 y su respectivo cargo de notificación.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de "Acta de recepción de documento" de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de del currículum vitae del señor Janson Esaú Cárdenas Angulo.

Apéndice n.° 34: Impresión de oficio n.° 0010-2024-CG-OC0425-SCE-3 de 17 de abril de 2024 y anexo.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital del oficio n.° 00013-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 2 de mayo de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000321-2024-CG/0425 de 2 de mayo de 2024, cargo de notificación y anexo.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de informe n.° 118-2024-MDP/SGRH de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Impresión con firma digital del oficio n.° 00007-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 16 de abril de 2024, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0425 de 16 de abril de 2024, cargo de notificación y anexos.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de oficio n.° 005-2024-MDJLO/SGL de 18 de abril de 2024, copia autenticada de memorando múltiple n.° 26-2024-MDJLO/A de 17 de abril de 2024 y copia simple de captura de pantalla de la búsqueda en el aplicativo SIGA.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de carta n.° 562-2024-MDJLO/GG.RR.HH. de 26 de abril de 2024.

Apéndice n.° 40: Anexo n.° 2 denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Servicios de Saneamiento por parte del profesional designado" elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 41: Impresión digital del oficio n.° 000055-2024-CG/OC0425 de 16 de enero de 2024, y correo electrónico de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia simple del cargo de oficio n.° 000093-2024-CG/OC0425 de 26 enero de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de informe n.° 006-2023-MDT/GM de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de informe n.° 006-2023-MDT/URRHH de 4 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE
ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.º 007-2023-MDT/A de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 110-2023-MDT/A de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada del currículum vitae del señor Juan Luis Campos Aquino.

Apéndice n.° 48: Anexo n.° 3 denominado "Evaluación de cumplimiento de requisitos mínimos para el acceso al cargo de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural por parte del profesional designado" elaborado por la comisión de control.

Apéndice n.° 49: Impresión de oficio n.° 000047-2024-CG/OC0425 de 16 de enero de 2024 y correo electrónico de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia simple del cargo de oficio n.° 000092-2024-OC0425 de 26 enero de 2024.

Apéndice n.° 51: Impresión de carta n.° 017-2023/JLCA/CO de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 52: Impresión del oficio n.° 097-2024-VRAC-UCH de 22 de mayo de 2024 y demás documentación adjunta en copia simple.

Apéndice n.° 53: Impresión de la Credencial otorgada al señor Julio César Gálvez Marrufo por el Jurado Nacional de Elecciones.

Apéndice n.° 54: **Impresiones de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

a) Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024 y su respectivo cargo de notificación; e impresión con firma digital de la cédula de notificación del señor Julio César Gálvez Marrufo.

b) Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, cedula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024, y su respectivo cargo de notificación; e impresión con firma digital de la cédula de notificación de Janson Esaú Cárdenas Angulo.

c) Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, cedula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024, y su respectivo cargo de notificación; e impresión con firma digital de la cédula de notificación de Juan Luis Campos Aquino.

d) Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, cedula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024, y su respectivo cargo de notificación; e impresión con firma digital de la cédula de notificación de Martha Imán Benites.

e) Impresión con firma digital de la Cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OC0425-SCE-3 de 6 de mayo de 2024, cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0425-02-003 de 6 de mayo de 2024, y su respectivo cargo de notificación; e impresión con firma digital de la cédula de notificación de Walter Bernardo Jr. Torres Vera.

Copias autenticadas y copias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad

f) Copia autenticada de los descargos presentados por Julio César Gálvez Marrufo con oficio n.° 164-2024-MDT/A y oficio 165-2024-MDT/A de 13 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

g) Copia autenticada de los descargos presentados por Walter Bernardo Jr. Torres Vera con oficio n.° 038-2024-MDT/GM de 10 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copia simple.
h) Impresión de los descargos presentados por Martha Imán Benites con oficio n.° 01-2024/MIB con fecha de recepción de 13 de mayo de 2024.
i) Impresión de los descargos presentados por Juan Luis Campos Aquino, con Carta n.° 017-2024/JLCA/CO de 17 de mayo de 2024; y documentación adjunta en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

j) Original de evaluación de comentarios

Apéndice n.° 55: Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Resolución de Alcaldía n.º 183-2016-MDT/A de 2 de noviembre de 2016, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tumán.

Chiclayo, 3 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO SUPERVISOR DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Sandra Elizabeth Benites Vera
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE LA COMISIÓN OCI - MPCH

Mario Guillermo Diaz Castillo
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO INTEGRANTE ABOGADO OCI - MPCH

Mariela Hisel Sánchez Guerra
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 3 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO JEFE DE OCI OCI - MPCH

María Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APENDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

APENDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 030-2024-2-0425-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Número de Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación de cargos públicos de primer y segundo nivel organizacional sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al no garantizar la idoneidad en el acceso y el adecuado ejercicio de la función pública	Julio Cesar Gálvez Marrufo	[redacted]	Alcalde	01/01/2023	Continúa	Ley n.° 30057	[redacted]	-		X		
2		Walter Bernardo Jr. Torres Vera	[redacted]	Gerente Municipal	31/10/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
3		Jason Esaú Cárdenas Angulo	[redacted]	Gerente de Servicios de Saneamiento	05/06/2023	13/07/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
4		Juan Luis Campos Aquino	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	03/01/2023	09/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
5		Martha Imán Benites	[redacted]	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	03/01/2023	Continúa	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LARIOS RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-06-2024 19:23:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo, 03 de Junio de 2024

OFICIO N° 000551-2024-CG/OC0425

Señor:
Julio César Gálvez Marrufo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tumán
Av. Enrique Ferreyros N° 1
Lambayeque/Chiclayo/Tumán

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000261-2024-CG/OC0425 de 8 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la designación y aceptación de cargos de directivos de primer y segundo nivel organizacional, sin cumplir los requisitos mínimos establecidos para el perfil en la Municipalidad Distrital de Tumán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especìfico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especìfico n.° 030-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especìfico ha sido remitido al Procurador Público de la Contralorìa General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elisa Larios Rivas
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(MLR/mdc)
Nro. Emisión: 01421 (0425 - 2024) Elab:(U64930 - 0425)

94 AÑOS 1828 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ARGGXFI**

Firmado digitalmente por DIAZ CASTILLO Mario Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:45:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000510-2024-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000551-2024-CG/OC0425
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR GALVEZ MARRUFO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396073791
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	951

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente remitimos el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0425-SCE que contiene 55 apéndices que lo sustentan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000551-2024-CG/OC0425
2. Informe SCE MD Tuman[F]
3. Apendice 1[F]
4. Apendice 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XUO2WH**

Firmado digitalmente por DIAZ CASTILLO Mario Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:45:19 -05:00

5. Apendice 9[F]
6. Apendice 7[F]
7. Apendice 11_[F]
8. Apendice 2[F]
9. Apendice 3[F]
10. Apendice 4[F]
11. Apendice 5[F]
12. Apendice 6[F]
13. Apendice 10[F]
14. Apendice 12[F]
15. Apendice 13[F]
16. Apendice 14[F]
17. Apendice 15[F]
18. Apendice 16[F]
19. Apendice 17[F]
20. Apendice 18[F]
21. Apendice 19[F]
22. Apendice 36[F]
23. Apendice 37[F]
24. Apendice 20[F]
25. Apendice 21[F]
26. Apendice 22[F]
27. Apendice 23[F]
28. Apendice 24[F]
29. Apendice 25[F]
30. Apendice 26[F]
31. Apendice 27[F]
32. Apendice 28[F]
33. Apendice 29[F]
34. Apendice 30[F]
35. Apendice 31[F]
36. Apendice 32[F]
37. Apendice 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XUO2WH**

Firmado digitalmente por DIAZ CASTILLO Mario Guillermo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:45:19 -05:00

38. Apendice 34[F]
39. Apendice 35[F]
40. Apendice 38[F]
41. Apendice 39[F]
42. Apendice 40[F]
43. Apendice 41[F]
44. Apendice 42[F]
45. Apendice 43[F]
46. Apendice 44[F]
47. Apendice 45[F]
48. Apendice 46[F]
49. Apendice 47[F]
50. Apendice 48[F]
51. Apendice 49[F]
52. Apendice 50[F]
53. Apendice 51[F]
54. Apendice 52[F]
55. Apendice 53[F]
56. Apendice 54_1[F]
57. Apendice 54_2[F]
58. Apendice 54_3[F]
59. Apendice 55[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XUO2WH**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 20:46:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000551-2024-CG/OC0425
EMISOR	:	MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIO CESAR GALVEZ MARRUFO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0425-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente remitimos el Informe de Control Específico n.° 030-2024-2-0425-SCE que contiene 55 apéndices que lo sustentan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396073791**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000510-2024-CG/0425
2. OFICIO-000551-2024-CG/OC0425
3. Informe SCE MD Tuman[F]
4. Apendice 1[F]
5. Apendice 8[F]
6. Apendice 9[F]
7. Apendice 7[F]
8. Apendice 11_[F]
9. Apendice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62C9MN8**

10. Apendice 3[F]
11. Apendice 4[F]
12. Apendice 5[F]
13. Apendice 6[F]
14. Apendice 10[F]
15. Apendice 12[F]
16. Apendice 13[F]
17. Apendice 14[F]
18. Apendice 15[F]
19. Apendice 16[F]
20. Apendice 17[F]
21. Apendice 18[F]
22. Apendice 19[F]
23. Apendice 36[F]
24. Apendice 37[F]
25. Apendice 20[F]
26. Apendice 21[F]
27. Apendice 22[F]
28. Apendice 23[F]
29. Apendice 24[F]
30. Apendice 25[F]
31. Apendice 26[F]
32. Apendice 27[F]
33. Apendice 28[F]
34. Apendice 29[F]
35. Apendice 30[F]
36. Apendice 31[F]
37. Apendice 32[F]
38. Apendice 33[F]
39. Apendice 34[F]
40. Apendice 35[F]
41. Apendice 38[F]
42. Apendice 39[F]
43. Apendice 40[F]
44. Apendice 41[F]
45. Apendice 42[F]
46. Apendice 43[F]
47. Apendice 44[F]
48. Apendice 45[F]
49. Apendice 46[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62C9MN8**

50. Apendice 47[F]
51. Apendice 48[F]
52. Apendice 49[F]
53. Apendice 50[F]
54. Apendice 51[F]
55. Apendice 52[F]
56. Apendice 53[F]
57. Apendice 54_1[F]
58. Apendice 54_2[F]
59. Apendice 54_3[F]
60. Apendice 55[F]

NOTIFICADOR : MARIO GUILLERMO DIAZ CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **62C9MN8**